



5042/2016



REGULARIZA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y SOCIEDAD EDUCACIONAL CATALÁN RODRÍGUEZ Y ASOCIADOS LTDA. RUT N° 77.681.230-7, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALA CUNA PARA LA MENOR QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 799

Santiago, 31 AGO 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417; en la Resolución Exenta N° 298 de 18 de junio de 2014, por la que el Superintendente del Medio Ambiente delegó facultades en el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas; en el artículo 89 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 203 del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus posteriores modificaciones; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón:

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, en relación con el artículo 203 del Código del Trabajo, la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra legalmente obligada a proveer el servicio de sala cuna a sus funcionarias con hijos menores de dos años.

2. Que, por lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente requirió contratar los servicios de Sala Cuna para la menor **Amanda Beatriz Loira Vera**, nacida el 8 de mayo de 2014 e hija de la Sra. **Carolina Andrea Vera Peruzzi**, funcionaria de esta Superintendencia.

3. Que, para estos efectos mediante Resolución Exenta N° 346 de 23 de abril de 2015, se autorizó el trato directo con Sociedad Educacional Catalán Rodríguez y Asociados Ltda., RUT N° 77.681.230-7, administradora del Jardín Infantil "Magic Flowers", Rol JUNJI N°516, entre los meses de marzo a diciembre de 2015, y por un monto total de \$ 2.680.000, exentos de impuestos.

4. Que, el contrato antes individualizado cesó en sus efectos el día 31 de diciembre de 2015.

5. Que, por memorándum N°136 de 27 de abril de 2016, complementado por Memorándum N° 279 de 28 de julio de 2016, la jefa del Departamento de Administración y Finanzas ha solicitado a la Fiscalía de la Superintendencia la elaboración del acto administrativo correspondiente que complemente la Resolución Exenta N° 346 de 2015, por el período 2016, por concepto de contratación, reconocimiento de derecho de Sala Cuna para la menor ya individualizada.

6. Que, se acompaña a los memorandos antes individualizados la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución Exenta N° 346 de 2015, de esta Superintendencia.
- Solicitud de Compra de 13 de abril de 2016, debidamente autorizada, por la que la Sección de Desarrollo de Personas de esta Superintendencia solicita la contratación del servicio de Sala Cuna para la hija de la funcionaria Carolina Vera Peruzzi, para el período enero a 8 de mayo de 2016, por un monto total de \$ 1.437.333.-
- Certificado de inscripción del proveedor en Chileproveedores, de fecha 26 de abril de 2016, en el que este figura como hábil para contratar con el Estado.
- Cinco (5)n boletas de ventas y servicios exentos de IVA, emitidas por **Sociedad Educacional Catalán Rodríguez y Asociados Ltda., RUT N° 77.681.230-7**, correspondiente al servicio de Sala Cuna prestado a la menor **Amanda Beatriz Loira Vera**, hija de la funcionaria **Carolina Andrea Vera Peruzzi**, por un total de \$ 1.437.333.-, y con el siguiente detalle:

N° BOLETA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
10641	21/03/2016	Matrícula 2016	\$ 200.000
10642	21/03/2016	Mensualidad marzo	\$ 290.000
10810	23/03/2016	Mensualidad enero y febrero	\$ 580.000
10819	04/04/2016	Mensualidad abril	\$ 290.000
10999	20/07/2016	Mensualidad proporcional mayo	\$ 77.333
TOTAL			\$1.437.333

7. Que, de conformidad a lo señalado en los antecedentes acompañados por el Departamento de Administración y Finanzas, los servicios a contratar comenzaron a prestarse sin que previamente se hubiese autorizado la respectiva contratación mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

8. Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en

consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación, se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta.

9. Que, sin perjuicio de ello, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s 34.810 de 2006 y 20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo –salvo que exista norma legal expresa que permita que aquéllos rijan desde una fecha anterior a la de su dictación o que se trate de actos invalidatorios – excepcionalmente pueden dictarse actos administrativos con efecto retroactivo cuando ellos tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía.

10. Que, en la especie, nos encontramos ante un caso de aquellos de excepción a que se hizo referencia en el considerando anterior, en lo referente a la prestación de los servicios descritos, los cuales se iniciaron a contar del 1° de enero de 2016, es decir, en forma previa a la formalización de la contratación.

11. Que, asimismo, y según se señala en los antecedentes citados, **Sociedad Educacional Catalán Rodríguez y Asociados Ltda.**, RUT N° **77.681.230-7**, en tanto contratante de buena fe, ha dado cumplimiento a la ejecución de sus servicios, debiendo percibir la contraprestación por los mismos, con objeto de evitar un enriquecimiento injusto, principio general que informa nuestro ordenamiento jurídico, y que en materia de contratación administrativa supone que la Administración del Estado se encuentra impedida de beneficiarse por servicios prestados a ésta, sin que medie la correspondiente retribución pecuniaria.

12. Que, por otro lado, la misma jurisprudencia administrativa ha establecido que esta regularizaciones de situaciones de hecho se efectúan sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas y/o civiles derivadas de estos incumplimientos (Aplica dictámenes N°s 24.091 26.209 de 2013).

13. Que, por lo tanto, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables de la contratación, derivada del hecho de haberse iniciado la prestación de los servicios sin que los respectivos actos aprobatorios estuvieran totalmente tramitados, la que deberá ser determinada a través de los respectivos procesos disciplinarios, se hace necesario regularizar la situación expuesta por medio del presente acto administrativo.

14. Que, existe disponibilidad presupuestaria para efectuar la contratación del servicio individualizado, como consta en certificado de disponibilidad N° 248, de fecha 11 de abril de 2016, emitido por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

15. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones legales citadas, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1º. REGULARÍZASE la autorización para la contratación directa con **Sociedad Educacional Catalán Rodríguez Y Asociados Ltda.**, Rut N° **77.681.230-7**, propietaria del Jardín Infantil "Magic Flowers", para la prestación del servicio de Sala Cuna para la menor **Amanda Beatriz Loira Vera**, hija de la Sra. **Carolina Andrea Vera Peruzzi**, funcionaria de esta Superintendencia, entre el 1° de enero y el 8 de mayo de 2016, por monto total de **\$ 1.437.333 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil trescientos treinta y tres pesos)**, exentos de impuestos, conforme al detalle que se señala en el considerando 6 de la presente resolución.

2º. PÁGUESE a **Sociedad Educacional Catalán Rodríguez y Asociados Ltda.**, RUT N° **77.681.230-7**, la suma de **\$ 1.437.333, (un millón doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y seis cuatro millones quinientos mil pesos)**, exentos de impuestos, contra la recepción conforme de los respectivos instrumentos tributarios.

3º. IMPÚTESE, el gasto que implica el cumplimiento de la presente resolución a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008, Salas Cunas y/o Jardines Infantiles, del presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be "M. J. Riquelme Griffa".

MARÍA JOSÉ RIQUELME GRIFFA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Handwritten initials "DJG" and "PT" with a star symbol.
DHE/PTS/ETG/JAB

DISTRIBUCIÓN:

- **SOCIEDAD EDUCACIONAL CATALÁN RODRÍGUEZ Y ASOCIADOS LTDA.**, RUT N° **77.681.230-7**, Hamburgo N° 815, Ñuñoa.

C.c.:

- Departamento de Administración y Finanzas
- Fiscalía
- Oficina de Partes